

Patricia Sellers¹

Preguntas orientadoras: ¿Cómo han sido seleccionados los casos de violencia sexual y de género en los tribunales y cortes internacionales?, ¿se ha dado preferencia a los casos temáticos que se concentran en una modalidad específica de violencia, o a los que se concentran en un contexto territorial determinado? ¿Qué retos y oportunidades conlleva cada uno de estos tipos de casos?

Buenos días o buenas tardes desde Bruselas. Muchas gracias por la pregunta. Me gustaría decirles que ojalá pudiera darles una explicación muy larga de lo que cuidadosamente escogemos en los casos de violencia sexual en el tribunal. Pero ante su pregunta de si ha habido una selección temática de asuntos de violencia sexual, la respuesta es no. Los casos de violencia sexual no eran *per se*, casos temáticos investigados y enjuiciados para transmitir una “justicia de género”, lo que en aquel tiempo habría sido visto como una sentencia políticamente correcta.

Les voy dar algunos ejemplos. Por ejemplo, el caso Akayesu, que fue el primer caso del Tribunal de Ruanda, es conocido por su reconocimiento de la violencia sexual, en particular la violación, pero también la desnudez forzada, como conductas que comprenden actos de genocidio. De todos modos, el caso se centró en los actos de la persona, del culpable. El caso se centró en los actos de un político que instigó a una milicia a matar tutsis. La misma milicia, bajo el conocimiento de Akayesu, agredió sexualmente a mujeres que habían buscado refugio en el recinto de su oficina. Así que la violencia sexual solo fue un componente y no la principal finalidad del caso. De todos modos, no se entendería ese caso si no hubiera la violencia sexual como parte del componente.

El caso Kunarac, fue un caso de esclavización sexual. En realidad, fue parte de dos casos ocurridos en la localidad de Foca. Foca está en la antigua Yugoslavia. Este caso (Kunarac) se refirió solo a lo que pasó con las mujeres de Foca, después de que los militares musulmanes entraron en la ciudad e hicieron una separación por género de los habitantes, los hombres para un lado y las mujeres para el otro. Las mujeres de la ciudad fueron mantenidas en varios centros de detención y allí fueron esclavizadas.

¹ Abogada, experta en derecho penal internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y género. Fue asesora del Representante Especial sobre Niñez y Conflicto Armado de Naciones Unidas. Trabajó como fiscal en los Tribunales Penales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda. Ha actuado como experta ante la Fiscalía General de la Nación de Colombia en casos de violencia sexual perpetrada por paramilitares. Actualmente es Asesora Especial de la Fiscal de la Corte Penal Internacional y docente de Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Oxford.

Hay otro caso ligado a este, del que muy poca gente habla y todavía menos, las feministas. Se llama Krnelelac. Es un caso de lo que ocurrió a los hombres de esa ciudad. Muchos hombres fueron asesinados y los que sobrevivieron fueron encarcelados y tuvieron que hacer trabajos manuales forzosos o constituirse en escudos humanos. Entonces viendo este caso en un contexto más amplio, no es más que un componente de los crímenes de Foca. Hubo una división geográfica dentro de la ciudad, en cuanto a los centros de detención. Lo más importante es que los perpetradores de ambos casos eran diferentes, pero no se puede negar, cuando se consideran esos dos casos, que la violencia sexual se ha vuelto simbólica y temática si se quiere. Porque la forma en que ocurrió esta violencia sexual y la violencia de género, tanto en el genocidio de los Tutsis y el conflicto armado de la Ex Yugoslavia. Estos casos se investigaron y se juzgaron antes de que los términos “contextualización de género”, e incluso “violencia de género”, formaran parte de nuestro vocabulario.

Hoy en día, en retrospectiva, entenderíamos que esta violencia sexual se contextualizó en daños más amplios. Ahora entendemos que la detención, la deportación y la violencia sexual, fueron violencias dirigidas por el género, tuvieron un impacto de género y ocurrieron en circunstancias coercitivas de género para la población civil.

Ninguno de estos casos, ni por ejemplo casos como Furundzija o los del Tribunal General de Sierra Leona relacionados con violencia sexual, fueron temáticos. Aunque su significado simbólico y las condenas impuestas les dieron un aire de casos elegidos temáticamente. Entonces, esa designación judicial simbólica condujo a otras investigaciones de violencia sexual en esos tribunales y también en otras instituciones internacionales y en tribunales nacionales. Esa designación simbólica también es muy importante porque aumenta la confianza y las expectativas de las víctimas sobrevivientes y de toda la sociedad. También le muestra a la comunidad internacional y la nacional la gravedad de lo que había ocurrido.

En la Corte Penal Internacional no se hace una judicialización temática de los casos de violencia de género. Se hace a petición de la sociedad civil, a veces, de las Naciones Unidas o en casos en que el fiscal o la fiscal toma su propia autoridad para investigar. En la abrumadora mayoría de casos, pero no en todos, la violencia sexual y de género es parte de lo que se investiga y se judicializa.

Ahora, depende de la habilidad profesional del fiscal, de los abogados y de los analistas para ver si esta violencia de género es una parte inseparable de esos crímenes. Los casos de la Corte Penal Internacional sobre los niños y niñas soldados en los conflictos armados, el análisis de género está tan ligado a las prácticas de reclutamiento, que no entender esto, es casi no entender plenamente el caso. También el caso Ntaganda, el caso de Ongwon, se ve como la violencia de género está intrincadamente entretejida en la forma de operar de las milicias.

Las circunstancias de la JEP permiten ambas formas, temática y nacional, por lo que la contextualización de la VSG se considera parte de los daños y violaciones. Si existe el perpetrador, la base probatoria y las bases legales adecuadas para presentar un caso bien construido de GSBV contra niños afrocolombianos, indígenas, LGBTI, y debidamente contextualizado, yo estaría a favor de ello por los atributos simbólicos de tales litigios. Mi experiencia es que los casos se volverán simbólicos, incluso, si no se pretende, y sería más reflexivo tener la intención admitida y luego diseñar meticulosamente la estrategia de investigación y presentación. Si se presenta la oportunidad, por favor aprovéchenla.

Me gustaría decir también, muy brevemente, que cada caso que ustedes judicialicen o que ustedes revisen es un caso de género. Es imposible tratar con las personas y no tratar con el género. Como mínimo cada caso tiene una base de género. Las relaciones de género, sociales y, por ende, de poder entre los sexos, diferenciadas por edad, etnia, raza o dominadas por jerarquías de orientación sexual o expresión de género, se transportan a los actos y omisiones de los perpetradores.

Quería hacer unos comentarios con relación a las falsas suposiciones de investigadores o abogados en casos anteriores:

Es perjudicial si no se entiende que el género, es decir las relaciones de poder entre los sexos o las razas, y las jerarquías existentes, se transportan a los actos o a las omisiones de los victimarios. Esos victimarios han sido socializados desde su nacimiento por sus respectivas sociedades y en su participación en las milicias de una u otra manera importan los prejuicios de género, e influyen en la planificación, la concepción y la ejecución de las actividades del conflicto armado y de las violaciones.

Por consiguiente, significa que, durante su entrenamiento, su preparación y durante el conflicto armado, los victimarios tenían un marco de género de sí mismos, de sus camaradas y también de las víctimas y de los daños. Entonces, yo diría que todos los casos, automáticamente son casos de género. Porque el victimario tiene una noción de género de la sociedad que ellos quieren crear; nosotros llamaríamos injusticia de género.

Es un supuesto falso de los investigadores e incluso los jueces de las Cortes Internacionales reducir los casos simplemente a un arma de guerra o lo que se llama violación oportunista. Ello subestima la complejidad de las ideologías de género y la forma en que estas explican no solamente el motivo, sino que también demuestran la intención de los victimarios.

Terminaré diciendo que hay varios ejemplos de lo que he dicho y quizá podemos hablar de esto en la sección de preguntas; casos en Camboya, Srebrenica y un caso reciente de Al Hassan de la Corte Penal Internacional que ilustran las percepciones de género del victimario. Les agradezco mucho la invitación para dirigirme a ustedes y deseo un gran éxito a la JEP.

Pregunta orientadora: ¿Cuáles son las falsas presunciones en que podrían incurrir los y las juristas cuando investigan y judicializan casos de violencia sexual y de violencia basada en género en contextos de conflicto de acuerdo a lo que has visto en otros tribunales?

Como dije, como parte de esos falsos supuestos, creo que es muy fuerte suponer que el victimario es neutro en cuanto a sexo o a género, o comprender la violencia sexual simplemente como una violencia oportunista. Porque no se reconoce que el victimario tiene una perspectiva de género, está influido por el género, y tenía conciencia del daño de género que infligía. Como ya he dicho antes, y ahora me extenderé un poco más, la ideología de género, o filosofía de género del victimario, debe investigarse más; creo que ahora la Corte Penal examina más este aspecto y la JEP también debe hacerlo.

La ideología de género de los victimarios se puede ilustrar de la siguiente manera y les voy a dar un ejemplo de Camboya. El genocidio de Camboya consistía en matar a los Cham que eran musulmanes camboyanos, y también inmigrantes camboyanos vietnamitas, se mataba a hombres y a mujeres. Antes de matar a las mujeres, las violaban. Ahí ya tenemos una distinción de género en el tipo de daño que se inflige en el genocidio. A los hombres se les mata, a las mujeres se las mata y se las viola. Pero, además, la población que no fue asesinada, fue obligada a casarse. No me gusta la palabra matrimonio; fue esclavitud conyugal, tanto de hombres y mujeres; fueron obligados a casarse y a tener relaciones sexuales y engendrar hijos para el Estado de Khmer. En cierto momento, las mujeres fueron obligadas a amamantar bebés del Estado o nacidos de otras mujeres. Había un plan sistemático centrado en el género, con una intención de producir un nuevo Estado Khmer.

Mucha gente pensó que los casos de Srebrenica fueron casos de genocidio centrados en el asesinato de hombres en edad suficiente para servir en el ejército. Pero ahora entendemos que el daño que se produjo también tenía género. Los hombres mayores eran deportados junto con las mujeres. Se debe tener en cuenta que los niños y los hombres mayores no fueron asesinados por su edad ni tampoco por su género. Como resultado de estos hechos, se destruyeron muchas comunidades y esto es un crimen que implica al antiguo presidente de Yugoslavia. Lo que la Corte subraya todo el tiempo es que el genocidio de Srebrenica tuvo un impacto en la capacidad reproductiva de los musulmanes de Srebrenica. Aquí estamos viendo que la naturaleza de género de este caso no se produjo por violencia sexual, a menos de que se entienda como violencia sexual la interrupción de la capacidad reproductiva de una comunidad. Pero sí se produjo violencia de género por estos asesinatos.

Por último, el caso Al Hassan de la CPI ilustra cómo el género y las jerarquías sociales se trasladan a los actos y omisiones de los perpetradores. Al Hasan se refiere a la ocupación de Tombuctú, Mali, por una milicia de islamistas radicales que luchan por una sociedad que subordina a las mujeres, requiriendo a los hombres sean jahidst o

combatientes religiosos. Para ejecutar este admitido enfoque político / filosófico, se han erigido estructuras, como la política militar, que facilitan los matrimonios forzados y el castigo de los familiares -femeninos o masculinos -que no se conforman. La Fiscalía ha acusado la persecución por motivos de género y religión como un crimen de lesa humanidad.

El hecho de que los investigadores, los fiscales y el poder judicial no comprendan las perspectivas de género de los perpetradores disminuye la calidad de las pruebas y, finalmente, el fallo. También ignora la complejidad del daño sufrido por víctimas y sobrevivientes. Se corre el riesgo de descontextualizar la evidencia. Es falso, insostenible suponer que el género no ha influido, si no impulsado, los actos u omisiones del perpetrador.

Pregunta del público: ¿Cuál es la forma de probar, en términos de evidencia, las concepciones o ideologías de género de los perpetradores?

En primer lugar, por favor sean conscientes de que no tienen que demostrar que hay una ideología. Lo que tienen que demostrar son los crímenes que ocurrieron. Me refiero a la ideología de género entendiendo que todos los victimarios vivían en una sociedad, antes del conflicto armado, como todos nosotros, con prejuicios de género, raciales, prejuicios sobre las personas LGBTI+. Pero esto entra en el conflicto armado y entonces estas percepciones de género y raciales – que es lo que yo llamo las ideologías- son determinantes. Los investigadores, abogados, magistrados y jueces, deben entender, a partir de estos contextos, la mentalidad de los victimarios, ya sea que quieran establecer una nueva sociedad o preservar los prejuicios de su propia sociedad. Esto ayudará a investigar mejor, permite analizar las pruebas e impactos de género y buscar más evidencias, entendiendo la perspectiva del victimario.

Pero habrá ciertas situaciones en que la “ideología de género” se refleja en milicias que no quieren que los miembros se embaracen. Entonces, tenemos que entender por qué actúan de esa manera y les dan formas de control de nacimiento, por qué hacen que tengan abortos, y para mí esto es una forma de ideología de género. Otros grupos cuando ocupan una ciudad pueden decidir castigar colectivamente a la ciudad, cometiendo acoso sexual contra niños, mujeres jóvenes, otras mujeres de la ciudad o ridiculizando o matando a miembros de la comunidad LGBTI+, estos son frutos de la ideología del victimario que utiliza con la intención de perpetrar un delito, no tienes que demostrar esa ideología de género de por sí, pero solamente el ser consciente de ella te ayuda a analizar las pruebas y poder emitir una sentencia.